



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA FUNDACIÓN CENTRO SUPERIOR PARA LA ENSEÑANZA VIRTUAL (CSEV), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, y de otra D. Daniel Torres Mancera, Director General de la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual, en adelante CSEV.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad UNED, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del RD1054/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

Y el segundo, en nombre y representación de CSEV, en virtud del poder otorgado con fecha 6 de abril de 2011 ante el Notario D. Salvador Miras Gómez, con el número seiscientos noventa de su Protocolo.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO: Que la UNED es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio

SEGUNDO: Que la Fundación CSEV se crea en diciembre de 2010 con base en dos Artículos de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU), el Art. 84, que establece que *“para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades podrán crear fundaciones por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”* y el apartado 3 de



su Disposición adicional segunda referida a la UNED que *“contempla la creación de un Centro Superior para la Enseñanza Virtual específicamente dedicado a esta modalidad de enseñanza en los distintos ciclos de los estudios universitarios”*.

La Fundación CSEV tiene entre sus fines propiciar el avance en la investigación, innovación, aplicación y transferencia de conocimiento referido a la utilización de las TIC en la Enseñanza Superior y a la Formación a lo largo de la vida. CSEV pondrá a disposición de la sociedad en general, y del mundo universitario en particular, formación, contenidos y servicios de calidad, relacionados o aplicados a la educación, mediante el diseño, promoción y realización de actividades de investigación, transferencia de tecnología, docencia, asesoramiento, evaluación, creación de materiales, promoción de alianzas y creación de empresas innovadoras spin-off y start up, todo ello en pro del desarrollo científico, cultural y social; especialmente en el ámbito Iberoamericano, desde una perspectiva de responsabilidad social y de facilitar el acceso a la formación a los colectivos con dificultades o necesidades especiales.

TERCERO: Dentro de la competencia de ambas partes, se formaliza el presente Convenio Específico con base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio se firma al amparo del Convenio Marco suscrito el 19 de junio de 2012, de colaboración UNED-CSEV para los programas en abierto y, en concreto, para el programa COMA.

SEGUNDA: La UNED y el CSEV organizarán de forma conjunta el siguiente curso dentro de la convocatoria de Formación Permanente de la UNED:

- “Curso en Producción y Publicación de Contenidos Digitales”, con una carga lectiva de 2 ECTS. Director: D. José Luis Fernández Vindel del Departamento de Inteligencia Artificial, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática. Los estudiantes que deseen evaluación, acreditación y diploma deberán abonar como tasas de expedición 50€.

Este curso tendrá un carácter experimental, impartándose en forma similar a los MOOC (Comunidad de Aprendizaje Colaborativo Abierto, Masivo y en Línea).

La primera convocatoria del curso inicialmente estará dirigida sólo a miembros de la UNED. En las siguientes convocatorias, se ofrecerá el curso a población general.

TERCERA: CSEV asumirá la responsabilidad de aportar a la UNED:

- a) Los contenidos del curso y la impartición del mismo, realizado por el Departamento de Inteligencia Artificial de la ETSI Informática de la UNED conforme al contrato de fecha 16 de abril de 2012 entre CSEV y el director del curso regulado por el artículo 83 de la LOU.



- b) Asesoramiento permanente sobre la utilización de entornos virtuales de aprendizaje adecuados al MOOC y la puesta a su disposición de sus desarrollos tecnológicos y de la formación necesaria para su actualización o implantación. En todo caso, serán por cuenta de CSEV el mantenimiento y funcionamiento cotidiano de los entornos virtuales que se decidan utilizar, salvo los que la UNED, en su caso, decida incorporar.
- c) Reconocimiento digital mediante *badgets* de las competencias adquiridas por el alumnado en el desarrollo del curso.

Por su parte, la UNED, además de gestionar y dirigir a través del Departamento de Inteligencia Artificial de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a:

- 1) Reconocer el curso dentro de la oferta de cursos de Formación Permanente.
- 2) Expedir un Diploma de Actualización Profesional al estudiante que supere el curso y solicite la acreditación. A los efectos de este Convenio queda cuantificado el crédito ECTS en 25 horas, autorizándose la expedición de un Certificado de Aprovechamiento para cursos de 2 ECTS.
- 3) Asegurar la calidad del curso.
- 4) Asegurar las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados.

CUARTA: Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.



QUINTA: El régimen económico del curso se regirá por el convenio marco en el que se inserta, correspondiendo a la UNED el 55% de los eventuales ingresos que se deriven de este curso y al CSEV el 45% restante.

SEXTA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su art. 4.1.d). En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos convocatorias trimestrales que se realizarán en un plazo máximo de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal supuesto, se mantendrán hasta su finalización los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a 19 de julio de 2012.

Por la UNED

Por CSEV

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo.: Daniel Torres Mancera